

Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.370

Al objeto de prestar el más riguroso cumplimiento a las normas contenidas en la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, dictadas ante la finalidad de poner término a los incidentes y protestas que vienen produciéndose por la forma irregular en que actúan comisiones, peñas y sociedades en los más diversos sectores deportivos, originando en algunos casos ciertas transgresiones de tipo reglamentario que trascienden a la higiene moral y material del individuo, y hasta su seguridad personal, daño éste, antiguo y extenso que pudo haber estado justificado en el período monárquico anterior al Glorioso Movimiento Nacional—, pero que no puede estarlo hoy, en modo alguno, habida cuenta de que el deporte se ha convertido en una función de Estado y supeditado al mismo; he acordado:

Primero.—Las Sociedades deportivas o susceptibles de practicar algún deporte, deberán en lo sucesivo, al presentar en este Gobierno Civil; los estatutos y reglamentos a que se contrae el artículo 4.º de la vigente Ley de Asociaciones, además de cumplir las formalidades prevenidas en dicha Ley, acompañar o acreditar la conformidad expresa de la Delegación Regional Provincial o Local de la Federación o Federaciones Nacionales Deportivas correspondientes.

Segundo.—Por igual motivo y

procedimiento dejarán de autorizarse todos los actos, organizaciones o pruebas de carácter deportivo (ya sean gratuitas o de pago), cuya solicitud no vaya autorizada con el aval de la citada Delegación Deportiva responsable.

Tercero.—No se autorizará la celebración de pruebas, organizaciones y publicidad de actos deportivos y el funcionamiento de Sociedades que no figuren adscritas a su respectiva Federación Deportiva Oficial, imponiéndose las sanciones que procedan a los contraventores, a cuyo efecto todas las Sociedades constituidas con anterioridad a esta fecha, deberán renovar ante este Gobierno Civil, la presentación de sus Estatutos y Reglamentos, con la expresa autorización de la Delegación Federativa correspondiente.

Cuarto.—Si alguna de las Sociedades, por su peculiar naturaleza deportiva u otras circunstancias no puede recabar autorización de la correspondiente Delegación Federativa, deberá requerirlo directamente del Comité Olímpico Español, "Consejo Nacional de Deportes" o de la Delegación del mismo en su propia jurisdicción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Entidades aludidas anteriormente, las que, sin excusas ni pretextos de ningún género, prestarán la más puntual observancia a todo lo dispuesto.

Córdoba 11 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Circular núm. 2.371

El señor Alcalde y Médico titular de Villanueva del Duque, en escrito

del día 8 de Septiembre último, solicitan la oportuna autorización para instalar en indicada localidad un botiquín de urgencia, dado que en la actualidad carecen de farmacia, y hasta tanto sea debidamente instalada, habiendo de ser atendido dicho botiquín por la farmacia de la «Viuda de don Moisés Moreno», de Pozoblanco.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo prevenido en el artículo 4.º de la R. O. de 26 de Junio de 1915.

Córdoba 11 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Patronato Universitario Junta de Gobierno

Colegios Universitarios de Salamanca

Núm. 2.310

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilustrísimo señor Rector de la Universidad Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la "Gaceta de Madrid" del anuncio presente que, para mayor publicidad, se insertará también en los "Boletines Oficiales" de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspiran-

tes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde constitucional o de barrio y el señor Cura Párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día quince de Noviembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y.....

se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de

meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real Orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real Orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—(Cuatro pesetas diarias en la Licenciatura y siete en el Doctorado).

Asimismo: Se anuncia, por primera vez, a provisión, en las mismas condiciones académicas, deberes y derechos que los preinsertos para las de Colegios Mayores, una beca en el de San Bartolomé, para la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, guardando el orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes establecido por la Fundadora, Señorita María Cagigal Pérez (q. s. g. h.), vecina que fué de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, a saber:

Serán admitidos con preferencia a

esta beca los nacidos en los pueblos de Mansilla de la Mula, provincia de León; Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, y Herguifuela de la Sierra, provincia de Salamanca.

Sólo a falta de aspirantes naturales de estos pueblos, o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León.

Si no hubiere solicitantes de estas provincias o no hubieran merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, serán admitidos los naturales de las demás provincias de España.

Salamanca 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector-Presidente, Dr. Esteban Madrugo.—El Secretario, Celso S. y Sánchez.

Parque de Intendencia de Córdoba

Jefatura de los Servicios de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.360

ANUNCIO URGENTE

Publicada por el Ministerio de Hacienda en veinte y tres del anterior, «Boletín Oficial del Estado» número doscientos setenta y tres del día treinta del mismo, una orden disponiendo que se satisfagan y liquiden las obligaciones que procedan del servicio y adquisiciones del Estado y abono inmediato de las cantidades aplazadas por suministros al Ejército, se pone en conocimiento de los poseedores de certificaciones expedidas por los Servicios de Intendencia, que deberán presentarlas en esta Jefatura antes del día diecisiete del actual mediante instancia en que se relacionen aquellas, y de no verificarlo así, se entiende quedarán sometidos a las normas generales de la Ley de Administración y Contabilidad para cobro por resultados de ejercicios cerrados.

Córdoba diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

Servicio de Recuperación Agrícola Jefatura Provincial de Badajoz

Núm. 2.434

AVISO

Terminado los plazos normales que señala el artículo catorce de la Ley de tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho para que las personas que se crean con algún derecho a reclamar los bienes agrícolas intervenidos por el Servicio de Recuperación presenten las peticiones de devolución correspondientes, esta Jefatura hace público que ha ordenado a las Comisiones Depositarias Municipales de Recuperación Agrícola que de ella dependen, que se abstengan de admitir nuevas reclamaciones para devolución de bienes.

Badajoz trece de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Justo López de la Fuente.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.119

ANUNCIO

El próximo día veintitrés a las once horas en primera convocatoria y el día veintiocho en segunda, para aquellos artículos no adjudicados en la primera, tendrá lugar en este Hospital Militar (Fuensantilla) el concurso para la adquisición de víveres y artículos con destino al mismo y sus clínicas.

Los pliego de condiciones técnico-legales y relación de artículos necesarios, estarán de manifiesto en la Administración del citado Hospital, todos los días laborables de diez a trece.

Las muestras de los que se propongan se presentarán con tres días de anticipación y las proposiciones, desde la publicación de este anuncio, hasta una hora antes de la marcada para el concurso.

Según circular del catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres (D. O. número sesenta y dos) es obligatorio presentar muestras de los siguientes artículos:

Tres muestras de quinientos gramos como mínimo de cada una de aceite de oliva y vino; dos muestras de la misma cantidad de café, arroz, azúcar, garbanzos, jabón común, judías y lentejas; y una muestra de la misma fruta seca, galletas, macarrones, manteca de cerdo y vaca, pasta para sopa, queso, tocino y jamón.

Con referencia al bacalao bastará solamente con indicar la clase y para la cerveza, coñac, champán y Jerez la marca.

Córdoba catorce de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe Administrativo, Vicente Aycart.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.358

Don José Vargas Serrano, Juez municipal propietario de esta villa de Posadas y su término y accidentalmente de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en el oportuno expediente de que se hará mención y de conformidad con lo que preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña María del Rosario Fernández Liñán, doña Juana Fernández Liñán y don Baldomero Fernández Liñán, que tuvieron lugar en la ciudad de Palma del Río el dieciséis de Julio de mil novecientos veintidós; veintiséis de Febrero de mil novecientos diecisiete, y veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho, siendo hijos legítimos de don Esteban Fernández Borrajo y doña María del Rosario Liñán Méndez, que fallecieron con anterioridad a aquellos en quince de Febrero de mil novecientos catorce y quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, respectivamente, así como que reclaman la herencia sus hermanos don Ricardo y doña Concepción Fernán-

dez Liñán; su sobrino don Rafael Fernández Guerrero y sus sobrinas doña Rosario, doña Concepción y doña Dolores Castiñeyra Fernández.

En su virtud se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de los hermanos doña María del Rosario, doña Juana y don Baldomero Fernández Liñán, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días presentando los documentos justificativos del mismo y el árbol genealógico, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—J. Vargas.—El Secretario Judicial, José Uribe.

LA VICTORIA

Núm. 2.433

Don Manuel Merina Jiménez, Juez municipal de esta villa de La Victoria.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal civil, a instancia de doña Manuela Alcaide Romero, sobre cobro de mil pesetas, contra los herederos o causa-habientes del deudor fallecido don Juan Romero Escalera, vecino que fué de esta villa, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes propios del deudor, siguientes:

Haza de tierra calma, sita en el término de La Rambla, pago Cortijo Villar Viejo, conocido por Cortijo Viejo, que linda al Norte, con Gonzalo Ansio Crespo, Sur, Juan Antonio Ride Berni, Este, partidido que separa el trance de su situación del de la Membrilla y Oeste, con el que lo divide de Majada Alta; tiene de cabida, cuatro fanegas o dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, y ochenta y ocho centiáreas:

CARGAS

No tiene más gravamen que una servidumbre de abrevadero en beneficio de Cortijo Arenillas.

TITULOS

Escritura otorgada a nombre del deudor, en veinte y tres de Enero de mil novecientos diez y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al folio ciento cincuenta y uno, tomo ciento veintinueve del término de La Rambla finca número seis mil trescientos cincuenta y nueve, cuya haza ha sido embargada como de la propiedad del deudor para pagar a la actora la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día siete de Noviembre próximo a las once horas en estrados de este Juzgado, se hace público para los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

La Victoria nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Merina.—El Secretario, José Laguna.

IMP. PROVINCIAL—CORDOBA